



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASIMISMO SE REFORMA LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS SIN VIOLENCIA**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tauromaquia, proveniente de la península ibérica y traída a tierras mexicanas desde el siglo XVI¹, se incorporó a las fiestas religiosas, ferias patronales y fiestas cívicas, mezclándose con las costumbres locales hasta transformarse. Pero las sociedades evolucionan y con ellas sus maneras de pensar la cultura, la vida y la dignidad. En el siglo XXI, la ciencia, la pedagogía y la conciencia ambiental han cambiado la forma de relacionarse los humanos con los animales, extendiendo un modelo cultural de respeto, empatía y ética.

El rechazo social hacia las corridas tradicionales ha ido en aumento. Una encuesta de Parametría² indica que en México seis de cada diez personas, es decir, el 57%, se muestran a favor de prohibir las corridas de toros tradicionales. Otra fuente más reciente señala que alrededor del 72% de las mexicanas y los mexicanos consideran las corridas de toros como una forma de maltrato, conforme a una encuesta de Enkoll para *El País*³.

Al tiempo que el clamor social crece, el sector taurino presenta una dimensión económica y cultural: el estudio *“Caracterización y Dimensionamiento del Sector Bovinos Espectáculo en México, Edición 2018”*,⁴ realizado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), reporta que en el país se celebran solo unas 440 corridas formales al año y generan aproximadamente 4,000 empleos temporales. Asimismo, datos de la Asociación Nacional de Criadores de Toros de Lidia indican que la tauromaquia en México genera alrededor de 80,000 empleos directos e indirectos, principalmente en ganaderías, cuadrillas, ferias, plazas y servicios turísticos. Este desfase entre la demanda social, el componente cultural y económico justifica una

¹ Grimaldo, M. (2025, 18 marzo). Corridos de toros en México: ¿cuál es el origen desde la conquista de Tenochtitlán? *El Sol de México | Noticias, Deportes, Gossip, Columnas*. <https://oem.com.mx/elsoldemexico/cultura/corridos-de-toros-en-mexico-cual-es-el-origen-desde-la-conquista-de-tenochtitlan-22228942>

² Corridos de toros | PARAMETRÍA. (s. f.-b). <https://www.parametria.com.mx/estudios/corridos-de-toros/>

³ Rodríguez, A., Rodríguez, A., & Rodríguez, A. (2025, 31 marzo). Encuesta | Más del 70% de los mexicanos están en contra de las corridas de toros y las consideran maltrato animal. *El País México*. <https://elpais.com/mexico/2025-03-31/encuesta-mas-del-70-de-los-mexicanos-estan-en-contra-de-las-corridas-de-toros-y-las-consideran-maltrato-anim.html>

⁴ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). (2018). *Caracterización y dimensionamiento del sector Bovinos espectáculo en México*. Tauromaquia Mexicana. <https://tauromaquiamexicana.com.mx/wp-content/uploads/2020/09/DIMENSIONAMIENTO-2A-ED-.pdf>



intervención legislativa que reoriente la práctica taurina hacia estándares contemporáneos de bienestar y desarrollo sostenible.

A nivel internacional, México es parte de un conjunto de instrumentos jurídicos y compromisos multilaterales que favorecen la protección de los animales, el respeto a la naturaleza, la educación para la paz y el reconocimiento al medio ambiente sano como un derecho humano. Si bien no hay ningún tratado que prohíba explícitamente las corridas de toros, se ha establecido un marco ético y legal que guía a los Estados para evitar el sufrimiento animal, evitar la violencia como espectáculo y promover el trato humanitario a toda forma de vida.

Un primer antecedente importante es el proyecto de Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1978)⁵, que en sus artículos 3.º, 10 y 11 declara que *"ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles"*, así como que "las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal" y "todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida".

Otra herramienta es la Carta de la Tierra⁶, proclamada por la UNESCO en el año 2000, que en su primer principio llama a *"respetar y cuidar la comunidad de vida"* y en el principio 15(c) a *"evitar o eliminar, hasta donde sea posible, la toma o destrucción de especies por simple diversión, negligencia o desconocimiento"*. La Carta de la Tierra es una declaración de ética que establece el respeto a la vida como base de la civilización actual y refuerza la obligación de los Estados de fomentar una cultura libre de maltrato y violencia hacia los animales.

⁵ De Áreas Naturales Protegidas, C. N. (s. f.). *Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los An.* . . . gob.mx. <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

⁶ *Carta de la Tierra*. (s. f.). Centro Carta de la Tierra de Educación. <https://earthcharter.org/wp-content/uploads/2020/06/Libreta-Carta-de-la-Tierra-2020.pdf>



La Convención sobre Diversidad Biológica (CDB)⁷, ratificada por México en 1993 y con rango constitucional, obliga a los Estados parte a conservar la diversidad biológica y garantizar el uso sustentable de los recursos naturales. En ese sentido, toda práctica que implique maltrato o muerte intencional de animales con fines recreativos va en contra de los objetivos de conservación, equilibrio ecológico y uso racional de la biodiversidad.

Además, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la ONU en 2015, en sus ODS 15 y 16, “*Vida de ecosistemas terrestres*” y “*Paz, justicia e instituciones sólidas*”, insta a los países a fomentar sociedades pacíficas e inclusivas y a preservar la biodiversidad. Las corridas de toros, al violentar y matar a un animal como espectáculo, violan los compromisos de sustentabilidad, educación para la paz y ética.

En el ámbito nacional, el artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el *derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar*. A su vez, la Ley Federal de Sanidad Animal en sus artículos 20 y 23 establece exigencias para evitar el dolor, la angustia y el sufrimiento innecesario en los animales no destinados al consumo humano.

Artículo 20. *La Secretaría, en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos.*

*I. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; **evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios**; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;*

II. a V. ...

Artículo 23.- *El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier*

⁷ United Nations. (s. f.). Convenio sobre la Diversidad Biológica | Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/observances/biodiversity-day/convention>



causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.

El sacrificio de animales destinados para abasto, se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría.

Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales.

[Énfasis añadido]

Respecto a las Normas Oficiales, la NOM-033-SAG/ZOO-2014 “Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres” determina que todo sacrificio debe realizarse por métodos que reduzcan al mínimo el dolor y la agonía, lo cual resulta incompatible con la lidia tradicional.

En el ámbito local, en el Estado de México, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México obliga a las autoridades a garantizar la protección, el bienestar y trato digno de los animales y fomentar una cultura de cuidado responsable; asimismo, reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

Artículo 18. ...

Párrafo del 2 al 10. ...

Las autoridades del Estado de México garantizarán la protección, el bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, diseñarán estrategias para la atención de animales en abandono.

...

Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno.

...

Además, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en su artículo 6.2, fracción IX, establece como trato digno y respetuoso aquel que evita el dolor innecesario o la agonía de los animales durante su exhibición o aprovechamiento.

Artículo 6.2. *Para los efectos de este Libro además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas se entenderá por:*



I. a VIII. ...

IX. Trato digno y respetuoso: Las medidas que el presente Libro, su Reglamento, las normas técnicas estatales que a su efecto se expidan y las que las normas oficiales mexicanas establecen para **evitar dolor innecesario o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio de los animales;**

X. a XI. ...

[Énfasis añadido]

Frente a estas disposiciones, se mantiene en el citado Código estatal una excepción en su artículo 6.24, fracción XV, donde se exceptúan las lidias de toros, novillos o becerros de sanción alguna, lo cual genera un conflicto normativo visible que esta iniciativa busca resolver.

Artículo 6.24. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XV. ...

Quedan exceptuadas de sanción las charreadas, **lidia de toros, novillos o becerros** y el adiestramiento de animales de seguridad y guardia con fines cinegéticos o de rescate y otras actividades contenidas en el presente Libro siempre que no se realicen en lugares ex profesos para cada actividad en particular las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

[Énfasis añadido]

Todos estos instrumentos forman en su conjunto un marco legal que versa sobre el respeto a la vida en todas sus formas. Por lo tanto, normar las corridas de toros sin sangre no solo ajusta la legislación estatal a la legislación federal y a los compromisos internacionales que nuestro país ha adquirido en materia de medio ambiente, bienestar animal, cultura de paz y desarrollo sustentable.

Con ello, el Estado de México se alinea a los mejores estándares internacionales y nacionales en materia ambiental y de derechos humanos. La propia historia nos muestra que la tradición no es algo estático, sino algo vivo que debe desarrollarse con su tiempo. En Portugal, desde 1928 existen corridas sin muerte ni sangre; una forma que mantiene la emoción y el arte de la corrida sin matar al toro o causarle sufrimiento. En Estados



Unidos solo son legales las corridas sin sangre; de lo contrario, se considera maltrato animal. En Texas. Y en California, son los lugares donde más se dan este tipo de espectáculos en los que el torero clava banderillas con punta de velcro en un parche del mismo material sobre el lomo del toro.⁸

En Latinoamérica, por ejemplo, Colombia aprobó una reforma en 2024 que prohíbe la muerte del toro en espectáculos públicos, después de un amplio debate social y legislativo. En México, estados como Sonora, Guerrero, Coahuila, Quintana Roo y Sinaloa ya han avanzado en la misma línea y han reconocido que el valor cultural no se puede justificar en el sufrimiento.⁹

Recientemente, la Ciudad de México aprobó reformas para que las corridas sean sin sangre, acortando el tiempo, prohibiendo armas punzantes y estipulando que el toro regrese vivo a la ganadería. Estos ejemplos demuestran que la tradición puede continuar y adaptarse a los tiempos actuales en términos éticos, legales y sociales.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto establecer un marco normativo que regule los espectáculos taurinos en el Estado de México para que se realicen sin sangre, prohibiendo expresamente el uso de instrumentos punzocortantes, el sacrificio del toro, las prácticas que causen lesión o muerte antes, durante o después del evento, y estableciendo que solo se permitan formas de lidia basadas en técnica, destreza, música y simbolismo, sin crueldad.

Entre sus objetivos específicos destacan:

- I. Garantizar la continuidad de la tradición taurina bajo un modelo contemporáneo y ético;
- II. Promover la educación pública en valores de respeto, empatía y no violencia;

⁸ Universal, R. E. (2017, 25 julio). Corridas de toros sin sangre ni muerte son posibles; estos sitios lo demuestran. El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/mundo/2017/07/25/corridas-de-toros-sin-sangre-ni-muerte-son-posibles-estos-sitios-lo/>

⁹ Idem.



III. Armonizar la normativa estatal con los estándares nacionales e internacionales de bienestar animal y medio ambiente sano.

Esta reforma propondrá la modificación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y del Reglamento de Espectáculos Taurinos, para introducir definiciones, sanciones, mecanismos de supervisión y transición al nuevo esquema de corridas sin sangre.

En este tenor, el Partido Verde Ecologista de México reafirma su compromiso con la vida, la protección de los seres sintientes, el medio ambiente y la paz. Por ello, creemos que regular las corridas de toros sin sangre es una solución que se ajusta a esta perspectiva: reconcilia la conservación cultural y tradicional con los derechos ambientales; fomenta el turismo ético, refuerza la educación ciudadana y transforma una tradición en algo más humano y contemporáneo.

Con esta acción, el Estado de México se consolida como pionero en políticas ambientales, éticas y de bienestar, un ejemplo nacional de cómo combinar patrimonio cultural, economía y ética moderna.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 6.2. Para los efectos de este Libro además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas se entenderá por:	Artículo 6.2. Para los efectos de este Libro además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas se entenderá por:
I. a V. ...	I. a V. ...
Sin correlativo	V Bis. Evento taurino sin violencia. La realización de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y



	tientas en las que no se cause ningún tipo de lesión a los animales ni se les provoque la muerte durante o después del mismo.
Artículo 6.24. Queda prohibido por cualquier motivo:	Artículo 6.24. Queda prohibido por cualquier motivo:
I. a XV. ...	I. a XV. ...
Sin correlativo	XVI. La realización de eventos taurinos con toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que se le causen lesiones de cualquier tipo a los animales o se les provoque la muerte durante o después del evento.
Quedan exceptuadas de sanción las charreadas, lidia de toros, novillos o becerros y el adiestramiento de animales de seguridad y guardia con fines cinegéticos o de rescate y otras actividades contenidas en el presente Libro siempre que no se realicen en lugares ex profesos para cada actividad en particular las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.	Quedan exceptuadas de sanción las charreadas, lidia de toros, novillos o becerros y el adiestramiento de animales de seguridad y guardia con fines cinegéticos o de rescate y otras actividades contenidas en el presente Libro siempre que no se realicen en lugares ex profesos para cada actividad en particular las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
Artículo 6.93. Las infracciones cometidas por la violación de las disposiciones del presente Libro se aplicarán conforme a lo siguiente:	Artículo 6.93. Las infracciones cometidas por la violación de las disposiciones del presente Libro se aplicarán conforme a lo siguiente:
I. a III. ...	I. a III. ...
Sin correlativo	IV. Multa de 2000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización vigente por cada animal lesionado o muerto, en caso de violación a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 6.24, sin perjuicio de las sanciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables;

LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I. a V ...	I. a V ...
Sin correlativo	V Bis. Evento taurino sin violencia: La realización de corridas, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que no se cause ningún tipo de lesión a los animales ni se les provoque la muerte durante o después del evento.
VI. a XIV. ...	VI. a XIV. ...
Artículo 26. El Registro municipal de bienes inmuebles, estará integrado de acuerdo a la siguiente clasificación:	Artículo 26. El Registro municipal de bienes inmuebles estará integrado de acuerdo a la siguiente clasificación:
I. a IV.	I. a IV.
Sin correlativo	IV Bis. Eventos taurinos sin violencia.
V. a VI. ...	V. a VI. ...
Sin correlativo	CAPÍTULO V De los eventos taurinos sin violencia



Sin correlativo	Artículo 27 Bis. Para la presentación de eventos taurinos sin violencia, se deberá observar, además de lo previsto en la Ley, las disposiciones del reglamento correspondiente.
Sin correlativo	Artículo 27 Ter. Las reses destinadas a los eventos taurinos sin violencia habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a las novilladas tres años cumplidos.
Sin correlativo	La autoridad, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada.
Sin correlativo	No podrán participar en los eventos taurinos sin violencia aquellos toros, novillos o reses que no cumplan con los requisitos de edad y condiciones establecidas por la autoridad competente.
Sin correlativo	Artículo 27 Quater. En los eventos taurinos sin violencia se prohíben las lesiones dentro y fuera del evento, así como la muerte del toro dentro y fuera del lugar. Además, se debe garantizar la protección de la integridad física del animal.
Sin correlativo	Se deben proteger los cuernos del toro y/o novillo para prevenir lesiones a otros animales o personas.
Sin correlativo	Al finalizar el evento taurino sin violencia, el toro o novillo deberá ser devuelto a la ganadería o a su propietario.
Sin correlativo	Artículo 27 Quinquies. Se prohíbe la utilización de objetos punzantes que provoquen heridas, lesiones o la muerte del toro o novillo, como la puya, banderillas, estoque, rejón, descabellos y puntillas.
Sin correlativo	Solo se puede utilizar el capote y la muleta.
Sin correlativo	Artículo 27 Sexies. El tiempo máximo de actuación para cada toro o novillo, así como la duración total del evento taurino sin violencia, se ajustará a lo establecido en el Reglamento.
Artículo 34. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:	Artículo 34. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:
I. a III. ...	I. a III. ...
Sin correlativo	IV. Se sancionará con el equivalente de 2000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización vigente por cada animal lesionado o muerto, en caso de violación a lo dispuesto en los artículos 27 Bis, 27 Ter, 27 Quater, 27 Quinquies y 27 Sexies,. Esto, sin perjuicio de las sanciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables;
Artículo 36. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, los municipios y, en su caso, la Secretaría General de Gobierno a través de la	Artículo 36. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, los municipios y, en su caso, la Secretaría General de Gobierno a través de la



Coordinación General, podrá suspender la realización de eventos públicos y clausurarán las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:	Coordinación General, podrá suspender la realización de eventos públicos y clausurarán las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
Sin correlativo	VIII. Cuando en evento taurinos se lesione o dé muerte a un toro o novillo, se utilicen objetos prohibidos o se excedan los tiempos máximos, procederá la suspensión del evento y, en su caso, la clausura y revocación de permisos conforme a esta Ley.
...	...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; ASIMISMO SE REFORMA LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS SIN VIOLENCIA**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción V Bis al artículo 6.2,; se adiciona una fracción XVI y se reforma el último párrafo del artículo 6.24; y se adiciona una fracción IV al artículo 6.93 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 6.2. Para los efectos de este Libro además de los conceptos definidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas se entenderá por:

I. a V. ...

V Bis. Evento taurino sin violencia. La realización de corridas de toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que no se cause ningún tipo de lesión a los animales ni se les provoque la muerte durante o después del mismo.

...

Artículo 6.24. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XV. ...

XVI. La realización de eventos taurinos con toros, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que se le causen lesiones de cualquier tipo a los animales o se les provoque la muerte durante o después del evento.



Quedan exceptuadas de sanción las charreadas y el adiestramiento de animales de seguridad y guardia con fines cinegéticos o de rescate y otras actividades contenidas en el presente Libro siempre que no se realicen en lugares ex profesos para cada actividad en particular las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6.93. Las infracciones cometidas por la violación de las disposiciones del presente Libro se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Multa de 2000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización vigente por cada animal lesionado o muerto, en caso de violación a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 6.24, sin perjuicio de las sanciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción V Bis al artículo 2, se adiciona una fracción IV Bis al artículo 26; se adiciona un Capítulo V denominado “De los eventos taurinos sin violencia” a la Sección Sexta del del Capítulo III, del Título Primero, para incorporar los artículos 27 Ter, 27 Quáter, 27 Quinquies y 27 Sexies; asimismo se adiciona una fracción IV al artículo 34 y se adiciona una fracción VIII al artículo 36 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a V. ...



V Bis. Evento taurino sin violencia: La realización de corridas, novilladas, rejoneo, becerradas, festivales taurinos y tientas en las que no se cause ningún tipo de lesión a los animales ni se les provoque la muerte durante o después del evento.

VI. a XIV. ...

Artículo 26. El Registro municipal de bienes inmuebles estará integrado de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. a IV.

IV Bis. Eventos taurinos sin violencia.

V. a VI. ...

CAPÍTULO V

De los eventos taurinos sin violencia

Artículo 27 Bis. Para la presentación de eventos taurinos sin violencia, se deberá observar, además de lo previsto en la Ley, las disposiciones del reglamento correspondiente.

Artículo 27 Ter. Las reses destinadas a los eventos taurinos sin violencia habrán de tener como mínimo cuatro años cumplidos y las destinadas a las novilladas tres años cumplidos.

La autoridad, podrá valerse de cualquier método disponible para corroborar la edad de los toros previamente declarada.



No podrán participar en los eventos taurinos sin violencia aquellos toros, novillos o reses que no cumplan con los requisitos de edad y condiciones establecidas por la autoridad competente.

Artículo 27 Quater. En los eventos taurinos sin violencia se prohíben las lesiones dentro y fuera del evento, así como la muerte del toro dentro y fuera dellugar. Además, se debe garantizar la protección de la integridad física del animal.

Se deben proteger los cuernos del toro y/o novillo para prevenir lesiones a otros animales o personas.

Al finalizar el evento taurino sin violencia, el toro o novillo deberá ser devuelto a la ganadería o a su propietario.

Artículo 27 Quinquies. Se prohíbe la utilización de objetos punzantes que provoquen heridas, lesiones o la muerte del toro o novillo, como la puya, banderillas, estoque, rejón, descabellos y puntillas.

Solo se puede utilizar el capote y la muleta.

Artículo 27 Sexies. El tiempo máximo de actuación para cada toro o novillo, así como la duración total del evento taurino sin violencia se ajustará a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 34. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Se sancionará con el equivalente de 2000 a 3000 veces la unidad de medida y actualización vigente por cada animal lesionado o muerto, en caso de violación a lo dispuesto en los artículos 27 Bis, 27 Ter, 27 Quater, 27 Quinquies y 27 Sexies.



Esto, sin perjuicio de las sanciones contenidas en las demás disposiciones legales aplicables;

Artículo 36. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, los municipios y, en su caso, la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General, podrá suspender la realización de eventos públicos y clausurarán las instalaciones en donde se lleven a cabo, en los siguientes casos:

I. a VII. ...

VIII. Cuando en eventos taurinos se lesione o dé muerte a un toro o novillo, se utilicen objetos prohibidos o se excedan los tiempos máximos, procederá la suspensión del evento y, en su caso, la clausura y revocación de permisos conforme a esta Ley.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 210 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría General de Gobierno deberá expedir un nuevo Reglamento de Espectáculos Taurinos del Estado de México, el cual establecerá los lineamientos, procedimientos y disposiciones aplicables para la realización de eventos taurinos, conforme a la normatividad vigente en la materia.



ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.